

SECRETO

3280



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 9 DIC 1983

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada,
lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el mercado financiero externo de la República Ar-
gentina presenta actualmente una situación coyuntural que exige
adoptar, en la medida de lo posible, las medidas contribuyentes
para aliviar las presiones por los vencimientos de corto plazo.

Que entre las mismas se encuentra la contratación rea-
lizada entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma "SIEMENS
A.G.", de la República Federal de Alemania, por la ejecución y
provisión de las Obras, Equipos, Materiales y Servicios para las
Estaciones de la Red Integrada de Comunicaciones Escucha y Radio-
goniometría, aprobada por decreto N° 387/81 "S".

Que por tal motivo se realizaron gestiones con dicha
empresa tendientes a obtener diferimientos en los vencimientos
para los años 1983 y 1984, la entrega de pagarés sin avalar y la
renuncia a la aplicación de multas por mora por falta de instru-
mentación de la deuda y no efectivización de los pagos en térmi-
no.

Que dichas tratativas tuvieron resultado favorable,
suscribiéndose a tal efecto el denominado Protocolo de Pago N°1,
en el que constan las posiciones acordadas, que desde el aspecto

COAR
211

[Handwritten signatures and initials]

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

financiero significan mejorar, aunque en términos relativos, el perfil de la deuda externa.

Que dicho Protocolo ha sido suscripto por el Comando en Jefe de la Armada "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el acto administrativo encuadra en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23354/56) y disposiciones conexas, artículo 56°, inciso 3°. apartado c), resolviendo en consecuencia, el dictado de la respectiva normativa.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°- Apruébase en todas sus partes el Protocolo de Pago N° 1 cuya fotocopia autenticada obra como Anexo I al presente decreto, suscripto entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma SIEMENS A.G. de la República Federal de Alemania, celebrado con fecha 18 de octubre de 1983, el que formará parte del contrato aprobado por decreto N° 387/81 "S".-

ARTICULO 2°- La mayor erogación resultante de lo acordado en el Protocolo de Pago N° 1 que se aprueba en el Artículo 1° del presente decreto, se imputará a los créditos que el Comando en Jefe

#

JH

COAR
211

M

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

fe de la Armada prevea para el Ejercicio 1984 y siguientes.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO "E" N° 3280

Secret. General
Presidencia
Instr. Leg. y Fach.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. JORGE WENDE
MINISTRO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]
GEN. DISE. (R) JUAN CARLOS CAMBLOR
MINISTRO DE DEFENSA

3732

COAR
211
26-X-83

SECRETÓ



3280

ANEXO I

PROTOCOLO DE PAGO N° 1 AL CONTRATO DE LA
RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES, ESCUCHA
Y RADIOGONIOMETRIA APROBADO POR DECRETO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL N°387/81 "S"

[Handwritten marks and signatures]

COAR
211

[Handwritten signature]
ds

SECRET O



INTRODUCCION

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días de octubre del año mil novecientos ochenta y tres, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO -COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA- en adelante denominado el COMPRADOR, representado en este acto por el Sr. DIRECTOR GENERAL DE MATERIAL NAVAL, Contraalmirante D. ROQUE L. MANRIQUE, con sede legal en la calle Comodoro Py N°2055, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y por la otra parte la firma SIEMENS A.G. con sede legal en SIEMENS A.G. SI FR FU, Hofmannstrasse 27. 8000 MUENCHEN 70, República Federal de Alemania, en adelante RFA, representada por los señores Dr. Walter Boos y Patrick de Royer, en adelante denominado el VENDEDOR, quienes cuentan con poderes suficientes debidamente legalizados ante las autoridades argentinas y con facultad suficiente para obligar a sus representadas, se conviene en el siguiente Protocolo de Pago N°1, al Contrato celebrado entre las partes con fecha 19 de diciembre de 1980 y aprobado por Decreto N° 387/81 "S" del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina.

Quedan agregadas copias de los poderes al Presente Protocolo de Pago N° 1.

COAR
211



ARTICULO 1

Por el presente Protocolo de Pago N°1, el VENDEDOR acepta que que los pagarés que aún no están avalados por el Banco de la Nación Argentina, como asimismo los que la Armada emita hasta el 31 de julio de 1984, por las prestaciones realizadas o que realice hasta esa fecha dicha Empresa, le serán entregados con la sola firma del COMPRADOR y sin el aval del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 2

El COMPRADOR se obliga a obtener el aval del Banco de la Nación Argentina por los pagarés citados en la precedente cláusula primera antes del 31 de octubre de 1984, a cuyo efecto comenzarán las gestiones ante dicha institución bancaria en el mes de julio de 1984.

El procedimiento a seguir en este caso será que el COMPRADOR emita nuevos pagarés, que una vez avalados por el Banco de la Nación Argentina, serán remitidos a la Comisión Naval Argentina en Europa, la que procederá a citar al vendedor para que se presente con los documentos sin aval para su respectivo canje.

ARTICULO 3

El VENDEDOR renuncia desde ya, en forma lisa y llana, a la aplicación de las multas a que tiene y/o tendrá derecho por la no entrega de los pagarés avalados, y/o cualquier otra mora al respecto, desde el momento de la entrada en vigencia del Contrato aprobado por el Decreto 387/81 "S" hasta el 31 de octubre de 1984. Esta cláusula rige exclusivamente para los pagarés indicados en el Artículo primero de este Protocolo de Pago N°1.

ARTICULO 4

El vendedor prorroga de pleno derecho con relación a los pagarés citados en el Artículo primero todos los vencimientos de pago previstos en el Contrato anteriormente citado para los años 1983 y 1984, a los años 1985 y 1986 respectivamente, para los que regirá la tasa de interés anual vencida, del diez coma cinco por ciento (10,5 %) desde la fecha de cada vencimiento hasta la del

Handwritten initials
COAR
211

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



efectivo pago.

ARTICULO 5

Queda establecido que el COMPRADOR reconocerá una prórroga sin penalidades en el cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR previstas en el Contrato, de tres (3) meses.

ARTICULO 6

Queda establecido que la tasa anual vencida de financiación con venida entre ARA y SIEMENS en el Artículo 3, del Anexo I del Contrato, con excepción de la indicada en la cláusula cuarta de este Protocolo de Pago N°1, pasa al nueve coma cinco por ciento (9,5 %) en lugar del siete coma setenta y cinco por ciento (7,75%), para toda la deuda de Capital y/o cualquier otra que no cuente a la fecha de este Protocolo de Pago N°1 con el aval del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 7

Las partes acuerdan que en el supuesto que el COMPRADOR no obtenga el aval que se cita en el Artículo segundo de este Protocolo de Pago N°1, las mismas se reunirán antes del 30 de noviembre de 1984 para convenir el procedimiento supletorio a seguir.

ARTICULO 8

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares del presente, en el lugar y fecha anteriormente indicados, quedando establecido que ARA lo hace ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

